

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

Clase de Proceso:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicación:	76001 3103 004 2023 00070 00
Demandante:	LUZ EDITH FRANCO DE MEDINA SANDRA MILENA MEDINA FRANCO DAVID ALEJANDRO MEDINA RUIZ
Demandado:	LUIS EDUARDO PARRA LOPEZ HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.
Asunto;	AUDIENCIA INICIAL
Fecha:	Cuatro (4) de Septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

En Santiago de Cali, al día cuatro (4) del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las dos (2:00 p.m.) de la tarde, día y hora señalado para llevar a cabo diligencia ordenada dentro del presente instructivo, se constituye en audiencia pública la JUEZ CUARTA CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI; se hace presente el apoderado de la parte actora Dr. JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.446.433 y T.P. No. 161759 del C.S. de la Judicatura, los demandantes SANDRA MILENA MEDINA FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.888.603, DAVID ALEJANDRO MEDINA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1006.053.828, LUZ EDITH FRANCO DE MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.243.482, el apoderado del demandado Luis Eduardo Parra Dr. HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.137.384 y T.P. No. 93.148 del C.S. de la Judicatura, el demandado LUIS EDUARDO PARRA DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.956.809, el representante legal de HDI SEGUROS Sr. CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.229.696, el apoderado de HDI SEGUROS Dr. GUSTAVO ANDRÉS FERNANDEZ CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.000.379.508 y T.P. No. 406.503 del C.S. de la Judicatura. Los comparecientes a la diligencia lo hacen a través de medios tecnológicos (Microsoft Teams). Obra solicitud de sustitución de poder y delegación de representación legal de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A., por lo que es Despacho procede a **ACEPTAR** la sustitución de poder que realiza el Dr. HERRERA ÁVILA, y **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado GUSTAVO ANDRÉS FERNANDEZ CALDERON para que actúe como abogado sustituto de la parte demandada y llamada en garantía HDI SEGUROS, conforme al poder conferido. Así mismo se acepta la delegación de la representación legal de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. **SANEAMIENTO** De acuerdo a las manifestaciones dadas por los apoderados y la revisión oficiosa del juzgado, se tiene que se da cumplimiento de debida forma con

el control de legalidad sin encontrar nulidades que decretar o irregularidades que sanear. **EXCEPCIONES PREVIAS:** no hay por resolver. **CONCILIACIÓN:** Se declara fracasada por falta de ánimo conciliatorio de la aseguradora. **INTERROGATORIO DE PARTES:** Se realiza interrogatorio oficioso y los solicitados por los apoderados a **DAVID ALEJANDRO MEDINA RUIZ, LUZ EDITH FRANCO DE MEDINA, SANDRA MILENA MEDINA FRANCO, LUIS EDUARDO PARRA LOPEZ y CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ. FIJACIÓN DEL LITIGIO.** El litigio se confina a determinar si concurren los elementos axiológicos reclamados por el ordenamiento civil, necesarios para determinar si los demandados tienen responsabilidad por el accidente que se les endilga y si deben reparar los perjuicios en la forma y cuantía planteada por la parte actora. Así mismo, deberá establecerse si prosperan las pretensiones del llamamiento en garantía o se logró acreditar alguna excepción por parte de la aseguradora que conlleve la negativa de dichas pretensiones. De la anterior fijación se corre traslado a las partes para que manifiesten si están de acuerdo, manifestando los mismos su acuerdo con el problema jurídico objeto de debate probatorio. **PRUEBAS.** Se procede a DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes: **Parte Demandante: Documental:** Téngase como prueba documental la aportada con la demanda. **Interrogatorio de parte.** Ya fue surtido. **Testimonial:** Se decreta la recepción del testimonio de la señora **FLOR ANGELA PORTOCARRERO**, con los cuales la parte demandante pretende que se ratifique la declaración extraprocésal que rindió bajo la gravedad del juramento el día 06 de diciembre de 2022 ante la notaria Cuarta de Cali. Respecto al testimonio de la señora LUZ EDITH HURTADO CARDOZO, éste **se NIEGA** por ostentar la señora Luz Edith la calidad de parte dentro del proceso, por ende, no podrían acreditarse como testigo dentro del mismo. **Testigo:** Se decreta la recepción del testimonio de los señores CARLOS ARTURO PEÑA RODRIGUEZ identificado con la C.C No. 6.266.241 con placa 445 y ALFONSO MORALES MUÑOZ identificado con la C.C No. 1.144.150.916 con placa 523 en su condición de testigos, como agentes de tránsito adscritos a la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali, quienes suscribieron el informe policial de tránsito aportado al expediente, Líbrese el oficio correspondiente para que la parte actora lo diligencie. **Oficios.** Respecto a la solicitud de oficiar a la compañía aseguradora para que allegue copia de las pólizas de seguros y a la Fiscalía 35 Seccional, se tiene que a las mismas la parte pudo acceder a través de un derecho de petición sin que acreditara haberlo realizado, razón por la cual no es viable decretar la misma pues debió ser aportada con el escrito de demanda o solicitada por derecho de petición, conforme al art. 78 #10 del CGP. En todo caso, se tiene que la póliza de seguros que da cobertura al caso particular ya fue allegada al expediente por parte de la COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL con la contestación de la demanda. **Parte Demandada y llamada en garantía HDI SEGUROS. Documental:** Téngase como prueba documental la las allegadas con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía. **Interrogatorio de parte.** Ya fue practicado. **Dictamen Pericial:** Se DECRETA el dictamen pericial de reconstrucción forense de accidente de tránsito R.A.T. No. 230133057, realizado por los señores ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO y DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES, ingeniero y físico forense, respectivamente. **Testimonial:** Se decreta la recepción del testimonio del abogado JUAN SEBASTIÁN LONDOÑO GUERRERO, con el cual la parte demandante pretende ilustrar sobre las condiciones generales y particulares de la póliza de automóviles

No. 4008824, los límites pactados, los deducibles concertados, y sobre los demás aspectos que resulten relevantes al presente proceso judicial. **Ratificación de documentos.** Conforme a la manifestación de desconocimiento efectuada por la demandada, de conformidad con el artículo 262 del CGP, se decreta la ratificación del documento de contenido declarativo por parte de la señora CLAUDIA VALENCIA SEPÚLVEDA, gerente administrativa quien emitió la certificación laboral a favor del señor Harbey Medina (folio 46 Archivo 03Anexo), **Líbrese el oficio** correspondiente para que la parte actora gestione la comparecencia de la declarante. **Igualmente se ordena la ratificación por parte de la señora Flor Angela Portocarrero** de lo declarado ante la Notaría 4 del Círculo de Cali, Respecto a la ratificación de la Declaración extraprocesal No. 4415 ofrecida por la señora Luz Edith Hurtado ante la Notaría 4 del Círculo de Cali, se niega por improcedente teniendo en cuenta que se trata de declaración de la parte demandante, no proveniente de un tercero (262 y 272 cgp) **Parte Demandada LUIS EDUARDO PARRA LOPEZ. Documental:** Téngase como prueba documental la las allegadas con la contestación de la demanda. **Interrogatorio de parte.** YA FUE PRACTICADO. **Dictamen Pericial:** Se DECRETA el dictamen pericial anunciado con la contestación de la demanda, de reconstrucción de accidente de tránsito, el cual debe ser aportado por la parte demandada que aquí lo solicita, dentro de los 20 días siguientes a la presente audiencia, conforme lo prevé el art. **227 del CGP.** **Testimonial:** Se decreta la recepción del testimonio del señor CRISTIAN DAVID CHITIVA MEDELLIN, quien conducía el vehículo tipo furgón de placas LMC 843 involucrado en el accidente de tránsito. **Por secretaría ofíciase al testigo,** a quien el apoderado de la parte demandante deberá hacer comparecer en la fecha y hora señalados para la audiencia de instrucción y juzgamiento. **Oficios.** Como quiera que el apoderado acreditó haber realizado y remitido derechos de petición sin que se avizore respuesta hasta la fecha, el despacho ordena: Por secretaría **LÍBRESE oficio** al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINAL LEGAL, FISCALIA 35 SECCIONAL DE CALI, MINISTERIO DE TRANSPORTE, SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI, y la ALCALDIA DE CALI para que remitan a este despacho respuesta a los derechos de petición impetrados por el accionante ante dichas entidades, aportando los documentos que allí se solicitan y donde se encuentra involucrada información del señor Harbey Medina como víctima del accidente de tránsito que dio origen al presente proceso. Por secretaría **LÍBRESE oficio** a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES para que se sirva dar respuesta a este despacho de la información solicitada por la parte demandada mediante derecho de petición radicado el pasado 11 de abril de 2024. **Se decreta como prueba conjunta solicitada por los demandantes y el demandado señor PARRA:** Los testimonios de los señores CARLOS ARTURO PEÑA RODRIGUEZ y ALFONSO JOSE MORALES MUÑOZ, agentes de tránsito que tuvieron conocimiento de los hechos ocurridos el 15 de noviembre de 2022. **Y COMO PRUEBA CONJUNTA DE LOS DEMANDADOS:** EL TESTIMONIO para ratificación de la señora CLAUDIA VALENCIA SEPULVEDA, quien emitió la certificación laboral a favor del señor Harbey Medina para su ratificación. ESTA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. **SOLICITUD DE ADICIÓN Y DESISTIMIENTO DE PRUEBA PERICIAL:** Los apoderados del extremo pasivo solicitan adición del auto de pruebas, frente a lo cual previas consideraciones el despacho **RESUELVE: NEGAR** las

solicitudes de adición. Frente a la solicitud de desistimiento de prueba pericial, previas consideraciones se **RESUELVE: ACEPTAR** el desistimiento de la prueba pericial solicitada por el apoderado del demandado Luis Eduardo Parra. FECHA **AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**. Para la audiencia de instrucción y juzgamiento se fija el día 03 de abril de 2025 a las 10:00 AM. Es todo.



ESTEPHANY BOWERS BERNANDEZ
Juez